diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien disponer.

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre, se otorga a la Empresa «Conservas Antonio Alonso, Sociedad Anónima» (expediente GV/148), el siguiente beneficio fiscal:

Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado primero fuera anterior a la publicación de la presente

Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha

de comienzo de las instalaciones.

Cuarto. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversión en una zona de preferente

localización industrial o en una gran área de expansión industrial.

Quinto.-El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos cun la obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el parrafo precedente y a una multa del tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la aplicación, cuando

proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al

Sexto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 4 de julio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Euro Technology, Sociedad Anónima», y siete Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustriali-19306

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de mayo de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Madrid, de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de I de agosto. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de mayo de 1988. Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de

concesión de beneficios se ha iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regian por la Ley 27/1984 de 26 de julio y Real Decreto 190/1985; de 16 de enero, protrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto; Resultando que en el momento de proponer la concesión de

beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificada por el Real Decreto 932/1986, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Per el Decreto 190/1985 de 16 de enero propresendo en el Pago 190/1985 de 1986 de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Per la Decreto 190/1985 de 16 de enero propresendo en el Pago 190/1985 de 1986 de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Per la Decreto 190/1985 de 1986 de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Per la Decreto 190/1985 de 1986 de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21). 21); Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto, y demás disposiciones reglamenta-

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dichá Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma:

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponibles futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 190/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer.

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Madrid, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local actividades industriates, cuando así se acuerde por la Emittad Escar afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposicio-nes legales vigentes en materia de régimen local.

b) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustriali-

zación, podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978 y 13 f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias

específicas de su utilización en dicha zona.

c) Los beneficios fiscales, anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión, por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Econômica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado a), fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.-Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impues-

tos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido
las Empresas en los pianes y programas de reindustrialización; dará tugar
a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnir marka garanti kang ang ang merupakan kelang kelang kelang ini nganti nggan ang ini menganakan ana ngang kela

zaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demòra.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y ptogramas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcias de los beneficios obtenidos, con la obligación a la perioda total o parcias de los beneficios obtenidos, con la congación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administrativos de la Empresa por los daños ocasionados al Fetido.

Estado.

Quinto. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. Sexto.-Relación de Empresas:

«Euro-Technology, Sociedad Anónima». Expediente M-115. Fecha de solicitud: 26 de junio de 1987. Ampliación en Alcalá de Henares de una industria de verificación y test de circuitos integrados.

«A. P. C. Almacenes de Productos Congelados, Sociedad Anónima». Expediente M-125. N I F A-58.398.512. Fecha de solicitud: 16 de diciembre de 1987. Instalación en Alcalá de Henares de un almacén circuitados. frigorifico.

mgorifico.

«Katafóresis Madrid, Sociedad Anónima». Expediente
M-126. Número de identificación fiscal A-78.625.100. Fecha de solicitud:
29 de enero de 1988. Instalación en San Fernando de Henares de una
industria de tratamiento de pintura.

«Koolair, Sociedad Anónima». Expediente M-127. Número identificación fiscal A-28.202.075. Fecha de solicitud: I de febereo de 1988.

lastalación en Pinto de una industria de fabricación de equipos de ventilación y aire acondicionado.

«Frigoríficos Europeos, Sociedad Anónima». Expediente M-128. Número identificación fiscal A-28.236.073. Fecha de solicitud: 2 de febrero de 1988. Ampliación en Torrejón de Ardoz de un complejo inconfigue de acuación de carrior de force de completo. frigorífico de prestación de servicio de frio a productos perecederos,

gestión de «stocks» y distribución.

«Sovitec Ibérica, Sociedad Anónima». Expediente M-132. Número identificación fiscal A-08.270.548. Fecha de solicitud: 12 de febrero de 1988. Instalación en Getafe de una industria de fabricación de microes-

的复数形式 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.1000 1.

Mayorista de Pesca del Sur, Sociedad Anónima». Expediente M-138. Número identificación fiscal A-28.341.790. Fecha de solicitud: 15 de febrero de 1988. Ampliación en Alcalá de Henares de una industria de fabricación y montaje de unidades de conducción de fluido para automoción.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 4 de julio de 1988 por la que se concede a la Empresa «Torrevi, Sociedad Anónima» y seis Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización. 19307

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de mayo de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización del Nervión, de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministra de Consejo de 1988.

17 de octubre. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de mayo de 1988;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio. y Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios. España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Gravamenes Interiores;
Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2186/1985, de 18 de diciembre («Boletin

Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre; y demás disposiciones reglamentarias; Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo, en todo caso, los beneficios contenidos en la ciudad disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma:

29 de la misma;
Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponibles fiuturos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 53i/1985, de 17 de abril; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, que crea la zona de urgente reindustrialización del Nervión, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Bolctín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

especificas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales, anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A), fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.-Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Paral Decreto de recenvierán industrial será corre con los que pudieran de concederación industrial será corre con los que pudierans de consequencia de concederación industrial será correspondentes de consequencia.

Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran area de expansión industrial.

Cuarto.-El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos

suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en

suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora. El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.